

VIEDMA, 11 de diciembre de 2025.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**COLICHEO, JORGE Y OTROS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY**", (Expte. N° VI-00065-L-2025), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces Sergio G. Ceci, Ricardo A. Apcarian y Sergio M. Barotto dijeron:

1. Antecedentes de la causa:

Mediante sentencia dictada el 29 de agosto de 2025, la Cámara del Trabajo de la Ia. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en esta ciudad de Viedma, hizo lugar a la demanda interpuesta por los actores contra la Provincia de Río Negro (Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro). En consecuencia, reconoció el carácter remunerativo de los adicionales que habían sido liquidados como "no remunerativos" y, a tal efecto, declaró la inconstitucionalidad de las normas que los crearon bajo dicha condición. Ordenó que se procediera a su liquidación retroactiva por el período no prescripto (cf. Ley N° 5339, hasta el presente) en tanto no hayan sido abonados, con intereses a calcular conforme a la tasa fijada en el precedente "Machin" del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro (STJRN).

En lo aquí pertinente, dispuso que el cálculo incluya la liquidación del ítem "bonificación policía" por la diferencia resultante en el adicional por zona desfavorable, conforme lo resuelto en autos "Aravena, Luis Alberto y otros c/ Provincia de Río Negro (Ministerio de Seguridad y Justicia) s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° VI-00277-L-2024 (sentencia

dictada por la Cámara Laboral de Viedma en fecha 05-06-25). Entendió así que es pertinente la aplicación del Decreto 681/17 (artículos 7, 8 y 9) - publicado en el Boletín Oficial N° 5574 el 22-06-17-, al caso de autos. Con costas a cargo de la demandada.

Ello motivó que la parte accionada interpusiera recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en fecha 15-09-25, el que fue admitido por la Cámara y ahora en estudio.

2. Los agravios del recurso:

En oportunidad de articular el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley la Provincia recurrente manifiesta que la Cámara Laboral de Viedma en cuanto ordena liquidar el concepto del Decreto 681/17 "bonificación policía" por la diferencia resultante en el adicional zona desfavorable, incurre en una violación al principio de congruencia, al derecho de defensa y la falta de argumentación de la sentencia, ello porque el fallo en crisis tiene un razonamiento lógico-jurídico que acoge una pretensión de la parte actora sin sustento en una norma vigente.

Sostiene que el fallo violenta el régimen salarial establecido por el Decreto 597/17 y que incurrió en una errónea aplicación de la ley al considerar la pertinencia del Decreto 681/17 al personal penitenciario, en períodos posteriores a la entrada en vigencia del Decreto 597/17. Entiende que esta última norma establece un nuevo régimen retributivo que desplazó el anterior, aun cuando temporalmente le antecede, lo que lo torna de imposible cumplimiento.

En relación con ello, la Provincia sostiene que hay una incompatibilidad de regímenes que no fue advertido por este Tribunal, principalmente porque el Decreto 597/17 no dispone un simple incremento o modificación de conceptos existentes, sino la instauración de un régimen

retributivo completamente nuevo y comprensivo para el personal penitenciario, en el marco de la Ley N° 5185. Este nuevo régimen, al regular de forma exhaustiva los componentes salariales, desplaza y reemplaza al sistema anterior.

Indica, en cuanto a la temporalidad, que si bien el Decreto 681/17 se firmó y publicó con posterioridad al Decreto 597/17, su naturaleza es la de otorgar incrementos porcentuales sobre "valores de la asignación básica y de los montos vigentes a enero de 2017".

Refiere que los incrementos dispuestos por el Decreto 681/17 estaban dirigidos a una estructura salarial y a conceptos preexistentes a la entrada en vigencia del nuevo régimen del Decreto 597/17.

La demandada entiende que a partir del período 7/2017 (julio de 2017), con la vigencia del nuevo régimen salarial establecido por el Decreto 597/17, se produjo una "sustancial modificación de la casi totalidad de los conceptos que integran el salario de los agentes penitenciarios", siendo que el nuevo régimen no se superpuso, sino que sustituyó al anterior sistema de retribuciones.

Indica que en ese contexto, el tramo de incremento previsto por el Decreto 681/17 a partir de septiembre de 2017 para el personal penitenciario (art. 9 del Decreto 681/17) no pudo haber sido liquidado ni aplicado, pues la base sobre la que se calculaba (conceptos vigentes a enero de 2017) ya no existía como régimen integral para el personal penitenciario, habiendo sido reemplazada por la nueva grilla salarial y los nuevos conceptos definidos en el Decreto 597/17.

Destaca que sostener lo contrario implicaría aplicar incrementos a un sistema salarial que ya no estaba vigente, generando una inconsistencia en el marco remunerativo.

3. Contestación de agravios:

La parte actora al contestar el traslado del recurso extraordinario sostiene que el mismo debe desestimarse por entender que la sentencia del Tribunal se ajusta a derecho al considerar aplicable el Decreto 681/17 al personal penitenciario, no solo por la temporalidad -al tratarse de una norma posterior no puede ser derogada por una norma anterior-, sino porque entiende que la correcta interpretación de ambas normas la lleva a concluir que el Decreto 597/17 estableció un régimen salarial para el personal del Servicio Penitenciario, y que el Decreto 681 lo complementó.

Afirma que el Decreto 681/17 generó un derecho adquirido en favor de los actores desde su publicación, conforme a lo dispuesto por los arts. 4, 5 y 7 del Código Civil y Comercial, que regulan la vigencia temporal de las normas e impiden otorgar efectos retroactivos o derogaciones tácitas sin expresa previsión legal. Señala que la Administración aplicó y abonó dicho Decreto durante dos meses, reconociendo así su obligatoriedad.

Alega que, si la Administración hubiera considerado que el Decreto previo mantenía vigencia y absorbía el nuevo régimen salarial, debió entonces revocar formalmente el derecho otorgado. Cita el art. 22 de la Ley N° 2938, que regula la anulación y revocación de actos administrativos y prohíbe revocar aquellos formalmente perfectos y sin vicios, como - sostiene- ocurre con el Decreto 681/17, vigente y aplicado al resto del personal estatal. En consecuencia, indica que la única vía idónea para dejarlo sin efecto era promover una acción contencioso-administrativa.

Finalmente, agrega que, al tratarse de un adicional vinculado al porcentaje por zona desfavorable, corresponde -en caso de reliquidación- reconocer también la diferencia derivada del impacto del Decreto 681/17.

4. Análisis y solución del caso:

Al ingresar en el análisis de las cuestiones sometidas a conocimiento, teniendo en cuenta que las mismas resultan sustancialmente análogas a las consideradas y decididas por este Superior Tribunal de Justicia en los autos: "Pereyra Pablo Ernesto, Cayo Roberto Desiderio, Coria Edelmiro, Genissans Angel Gabriel, Guecamburu Raquel, Lopez Soledad Amalia, Pereyra Paola Jaqueline, Perez Leticia Araceli y Solis Viviana Yanet S c/ Provincia de Río Negro (Ministerio de Seguridad y Justicia) s/ Ordinario - Contencioso Administrativo s/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° RO-00607-L-2024) Se. 110/25-STJ pronunciamiento reciente de fecha 19 de septiembre de 2025, [ver sentencia](#) a cuyos fundamentos, en lo pertinente -que se dan íntegramente por reproducidos a los fines del presente- corresponde remitirse por razones de brevedad.

5. Decisión:

Por todo lo expuesto y en razón de economía procesal, se propone declarar bien concedido y en el mismo acto, resolver abreviando así el nuevo llamado al Acuerdo del art. 258 últ. parte del CPCyC (cf. STJRNS3: Se. 143/23 "Toledo", entre muchas). En consecuencia corresponde hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte demandada y revocar parcialmente la sentencia de fecha 29-08-25 de la Cámara Laboral de Viedma. Costas por su orden en esta instancia atento que los actores pudieron creerse con derecho a litigar en este punto sobre la base de las particularidades legiferantes del Poder Ejecutivo (cf. arts. 62, apartado 2do. del CPCyC y 31 de la Ley P N° 5631). -NUESTRO VOTO-.

Las señoras Juezas Liliana Laura Piccinini y María Cecilia Criado dijeron:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art 38 LO).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Declarar bien concedido y, en el mismo acto, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada en fecha 15-09-25, en consecuencia, revocar parcialmente la sentencia de fecha 29-08-25 de la Cámara del Trabajo de la ciudad de Viedma y rechazar la demanda respecto a la aplicación del Decreto 681/17 (arts. 262 y ccdtes. del CPCyC; 61, 62 y ccdtes. de la Ley P N° 5631).

Segundo: Imponer las costas de esta instancia en el orden causado conforme lo expuesto en los considerandos de la presente (cf. arts. 62, apartado 2do. del CPCyC y 31 de la Ley P N° 5631).

Tercero: Regular los honorarios profesionales por su actuación en esta instancia de la letrada Lucía R. Benatti, por la parte actora, en el 25% de los que le correspondan por su actuación en la etapa anterior, los que deberán ser abonados oportunamente (arts. 15 y ccdtes. de la Ley G N° 2212). Cumplir con la Ley D N° 869.

Cuarto: Remitir la causa al Tribunal de origen para que, con la actual integración, se adecuen los honorarios profesionales y las costas de la primera instancia conforme a lo aquí decidido.

Quinto: Notificar en los términos del art. 25, 1ro. y 2do. párrafo de la Ley P N° 5631 y oportunamente proceder al cambio de radicación a la Cámara de origen.